

INFORME PRECEPTIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA.

Remitido por la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (segundo borrador), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia y la documentación que se acompaña, cumple informar lo siguiente.

PRIMERO.- TÍTULO COMPETENCIAL Y RANGO DE LA DISPOSICIÓN.

El **proyecto de decreto tiene por objeto** regular el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a las características de las Reservas de la Biosfera. Así mismo, el título de la disposición alude a que tiene por objeto crear y regular el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, actualmente regulado mediante Decreto 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía.

1.1. Desde el punto de vista **competencial**, el contenido del proyecto de Decreto se ampara, como bien señala el párrafo sexto de su preámbulo, en las competencias sustantivas que el artículo **57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía**, atribuye a la Comunidad Autónoma, en materia de *«delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental»*.

Como el precepto estatutario señala, el alcance de este título competencial debe considerarse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para dictar la *«legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección»*.

- Junto al mencionado título competencial teniendo en cuenta el contenido de la disposición proyectada, tiene incidencia relevante el **artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía** al disponer que es competencia exclusiva de la Comunidad: *«El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.»*

También, esta competencia ha de ser entendida en el marco del artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, por el que se atribuye al Estado la competencia para fijar *«las bases del régimen jurídico de las*



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 1/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Administraciones Públicas» y «la normativa básica del procedimiento administrativo común.»

1.2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias en materia de medio ambiente y espacios naturales protegidos corresponden a esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre**, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el **Decreto 103/2019, de 12 de febrero**, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con el artículo 14.2. letra a) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, está atribuida a la **Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos**, entre otras, en el ámbito de los Espacios Protegidos: «La coordinación de la gestión de la Red de Espacios Naturales Protegidos y de la Red Ecológica Europea Natura 2000 de la Comunidad Autónoma, así como de otras figuras de protección de carácter internacional, garantizando la coherencia de las actividades impulsadas en su ámbito territorial.»

1.3. En cuanto al **rango normativo** de la disposición, el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al **Consejo de Gobierno** y a cada uno de sus miembros.

La Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; el artículo 44 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En segundo lugar, en cuanto a la naturaleza jurídica del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía nos encontramos ante un **órgano colegiado de participación administrativa o social**, según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público y el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Conforme al **artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre**, de la Administración de la Junta de Andalucía, la regulación de la composición y funcionamiento del Consejo deberá de cumplir las exigencias previstas legalmente y revestir la forma de decreto, al disponer el citado precepto que:

«1. La creación de órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía se regirá por los preceptos de esta Ley y normas que la desarrollen, así como por la normativa básica estatal de aplicación, debiendo determinarse en su norma o convenio interadministrativo de creación los siguientes extremos:

- a) La composición del órgano, que deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de esta Ley.
- b) Los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
- c) Los criterios básicos de su estructura interna y de su funcionamiento, que podrán ser desarrollados, previa habilitación, por el órgano colegiado.
- d) Sus fines y objetivos.
- e) Su adscripción administrativa.
- f) Sus funciones de decisión, propuesta, informe, seguimiento o control, así como cualquier otra que se le atribuya.

2. La norma de creación podrá revestir forma de orden o de decreto. Serán creados por decreto los

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 2/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



siguientes órganos colegiados:

- a) Los órganos colegiados con competencias decisorias, de informe o propuesta preceptivos y de control de las actividades de otros órganos.*
- b) Los órganos cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa.*
- c) Los órganos integrados por representantes de más de una Consejería.*
- d) Los órganos creados por tiempo indefinido para el ejercicio de funciones públicas permanentes de la Administración.»*

Por tanto, el proyecto de Decreto al regular el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, - órgano colegiado de participación administrativa o social debería recoger el **contenido mínimo** que establece el artículo 89 de la LAJA.

Además, por lo que se refiere al rango normativo exigido, habrá de revestir la **forma de decreto**, ya que se cumplen los siguientes supuestos: este Consejo tiene funciones de informe (art. 89.2. a), al menos uno de sus miembros (“la persona titular del órgano directivo con competencias en el ámbito de Reservas de la Biosfera de esta Consejería”), es un cargo nombrado mediante Decreto del Consejo de Gobierno (art. 89.2.b) y las vocalías o miembros incluyen representantes de más de una Consejería (art. 89.2.c).

Por todo lo anterior, se considera correcto y conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada, como la competencia que se ejerce: **decreto aprobado por Consejo de Gobierno**, de acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 octubre.

1.4. Por lo que se refiere al **régimen jurídico de los órganos colegiados**, resultan de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA), y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar.

1.5. En cuanto al marco normativo en que se encuadra la **materia de las reservas de la biosfera (RB)** la normativa autonómica tiene necesariamente que tomar como referencia el marco jurídico de fuentes de dos procedencias:

- Como **fuentes primarias las de carácter internacional**, que consisten en la creación de reservas de biosfera (RRBB) en el marco del Programa Hombre y Biosfera, MAB, iniciado en 1976, el Plan de Acción de la Conferencia de Minsk (1983), la Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera (1995), el Plan de Acción de Madrid para las Reservas de Biosfera (2008- 2013), la Conferencia Internacional del Programa MAB titulada «Para la vida, por el futuro: las reservas de biosfera y el cambio climático», junto con la Declaración de Dresde (2011), y los proyectos de cooperación a escala nacional, local y regional llevados a cabo en la mayoría de los Estados Miembros de la UNESCO, imprimiendo así un importante impulso al desarrollo sostenible y contribuyendo a la agenda mundial, en particular, al Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, así como la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Por último, son de aplicación la Estrategia del MAB para 2015-2025 y el Plan de Acción de Lima que marcarán las pautas del programa y el desarrollo de las reservas de biosfera durante el próximo decenio.

Es destacable que en el Plan de Acción de Lima, el objetivo A3 tiene previsto la «Integración de las RB

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 3/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en la legislación, las normativas o los programas pertinentes, junto al apoyo al funcionamiento de las RB», que incumbe como responsabilidad, entre otras, de las Autoridades subnacionales, y que comprende entre otras acciones:

- A3.1. Reconocer las RB en la legislación, las normativas o los programas a nivel nacional o subnacional.
- A3.2. Fomentar unas estructuras de gobernanza y gestión eficaces en cada RB.

Otro objetivo previsto a considerar sería el A2. “Selección, planificación e implantación abierta y participativa de las RB” mediante la acción consistente en:

- A2.2 «Garantizar que los procesos de selección, diseño, planificación y designación de las RB sean abiertos y participativos, que involucren a todas las partes interesadas, que tomen en cuenta las prácticas, las tradiciones y las culturas locales e indígenas, y que estén basados en la ciencia», encomendada a la responsabilidad, entre otras, de las autoridades subnacionales.

- Por otro lado, **en el ordenamiento estatal** la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (en adelante, LPNB) ha incorporado los anteriores compromisos al Derecho español:

- El artículo 50.1 letra f) de la LPNB relativo a las «Áreas protegidas por instrumentos internacionales», al comprender dentro de la relación a las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- El apartado 3 de este mismo artículo 50 prevé que su régimen de protección «será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales».
- El artículo 66.2 señala que el Comité MaB español es el órgano colegiado adscrito al entonces Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio para la Transición Ecológica, cuya composición, contenido y funciones se definirán reglamentariamente.
- El Capítulo I del Título IV está dedicado a las Reservas de la Biosfera, con una regulación bastante detallada sobre la Red española de las reservas de la biosfera y el Programa Persona y Biosfera (artículos 68 a 70).

Así mismo, es de aplicación el Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del Programa MaB de la UNESCO, así como el Comité Español del citado programa, en el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Además, hay que tener en cuenta el Plan de Acción de Ordesa-Viñamala 2017-2025 (PAOV), que siguiendo las recomendaciones del Plan de Acción de Lima, ha procedido a su adaptación a la realidad de nuestro país, respetando en todo caso los objetivos, acciones y resultados establecidos a nivel internacional y definiendo a su vez las acciones, la articulación y los objetivos concretos.

En el ámbito del **ordenamiento andaluz** conforme al artículo 1 del Decreto 95/2003, de 8 de abril, que regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su registro, la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía se configura como sistema integrado y unitario de todos los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que gocen de un régimen especial de protección, en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 4/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

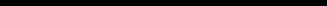
2.1. En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, así como, en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En particular, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de las disposiciones.

Además, habrá de estarse al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

2.2. Respecto a tramitación de este proyecto de Decreto, por el que se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes **documentos**:

- **Consulta pública previa**, acordada con fecha 5 de agosto de 2020, sustanciada de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, publicada el 31 de agosto de 2020, con un plazo de participación comprendido del 1 al 21 de septiembre, ambos inclusive, así como informe, de 25 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos sobre la sustanciación del trámite, que indica la no recepción de aportaciones.
- **Propuesta de inicio**, de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, conforme a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019.
- **Acuerdo de inicio**, de 23 de diciembre de 2020, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa**, de 12 de noviembre de 2020, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria de adecuación a los principios de buena regulación**, de 12 de noviembre de 2020, en los términos prescritos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Memoria Económica**, de 12 de noviembre de 2020, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Documento cumplimentado por el órgano directivo proponente con fecha 25 de noviembre de 2020, sobre los criterios para determinar la **incidencia** del proyecto de norma, en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de **promoción y defensa de la competencia de Andalucía**. Se advierte la conveniencia que se hubiese utilizado el modelo normalizado previsto en el Anexo I de la Resolución, de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 5/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Informe**, de 12 de noviembre de 2020, por el cual se concluye que el proyecto de decreto **no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, a los efectos de los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Memoria** de evaluación del nivel de afección de la norma a los **menores de edad**, de 12 de noviembre de 2020, en los términos establecidos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Informe de evaluación de impacto de género** de la Dirección General proponente, de 24 de noviembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Resolución** de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 24 de noviembre de 2020, por la que se establecen los **organismos oficiales a consultar** en la elaboración del proyecto de Decreto.
- **Resolución** de la Dirección General, de 12 de noviembre de 2020, por la que se **designa la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición en trámite.
- Memoria de la Dirección General, de 24 de febrero de 2021, sobre necesidades de creación o desarrollo de **nuevas aplicaciones informáticas**, en relación con lo dispuesto en el proyecto de Decreto.
- Informe de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 19 de enero de 2021, sobre el alcance y extensión del **trámite de audiencia a la ciudadanía**, a través de las entidades que los representan, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, e **información pública** del proyecto de Decreto.
- **Resolución** de la Dirección General, de 19 de enero de 2021, sobre el sometimiento del proyecto de Decreto al **trámite de audiencia**, durante un plazo de 30 días hábiles, a través de las siguientes entidades, organismos, Administraciones Públicas y colectivos:
 - Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
 - Consejo Andaluz de Universidades.
 - Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - Ecologistas en Acción Andalucía.
 - Greenpeace ESPAÑA.
 - SEO Birdlife.
 - WWF/ESPAÑA.
 - ASAJA Andalucía.
 - COAG Andalucía.
 - UPA Andalucía.
 - Centro de Cooperación para el Mediterráneo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN Med).
 - Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema.
 - Junta Rectora del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.
 - Junta Rectora del Parque Natural Sierra de las Nieves.
 - Junta Rectora del Parque Natural Los Alcornocales.
 - Junta Rectora del Parque Natural del Estrecho.
 - Junta Rectora del Parque Natural Aracena y Picos de Aroche.
 - Junta Rectora del Parque Natural Hornachuelos.
 - Junta Rectora del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.
 - Junta Rectora del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 6/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Patronato del Paraje Natural Marismas del Odiel.
- Consejo de Participación de Doñana.
- Consejo de Participación de Sierra Nevada.
- Consejo de la Juventud de Andalucía.
- Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía.
- Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Comisiones Obreras Andalucía.
- UGT Andalucía.
- Fundación Doñana 21.
- Mancomunidad Sierra de las Nieves.
- Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Diputación Provincial de Jaén.
- Diputación Provincial de Almería.
- Diputación Provincial de Granada.
- Diputación Provincial de Málaga.
- Diputación Provincial de Córdoba.
- Diputación Provincial de Cádiz.
- Diputación Provincial de Sevilla.
- Diputación Provincial de Huelva.
- Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, de la Consejería Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Secretaría General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Andalucía.
- Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de la Consejería de Educación y Deporte.
- Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Secretaría General para el Turismo, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Organismo Autónomo de Parques Nacionales, Secretaría del Programa MaB en España, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- Consta en el expediente la realización del tramite de audiencia y consulta, incluyéndose los oficios y comunicaciones remitidas y alegaciones recibidas.

• **Resolución**, de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a **información pública** el proyecto de Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 16, de 26 de enero de 2021).

- En relación con los informes preceptivos, constan los siguientes emitidos por:

- La **Dirección General de Presupuestos**, de 5 de febrero de 2021, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 7/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La **Secretaría General para la Administración Pública**, de 18 de febrero de 2021, emitido en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de los establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- **Informe de la Unidad de Género de la Consejería** de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 9 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. En relación a este último, consta la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer mediante oficio de 1 de febrero de 2021, conforme al artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero. El Instituto ha acusado recibo con fecha 10 de febrero de los corrientes.
- El **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de 19 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobierno Locales.

Entre las Administraciones Públicas **consultadas en audiencia**, se han recibido observaciones mediante oficios, de 11 de febrero de 2021, del Organismo Autónomo Parque Nacionales, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como, de 7 de abril de 2021, de la Subdirección General de Patrimonio, Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa.

- Consta en el expediente Comunicación del Secretario del Consejo Andaluz de Medio Ambiente, de 16 de febrero de 2021, indicando que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el **Consejo Andaluz de Medio Ambiente** no está previsto el informe preceptivo de los decretos, reglamentos o disposiciones reglamentarias de ámbito general, y que no se incluye en el orden del día de la próxima sesión, a menos que la Presidencia del órgano así lo considere.

- Asimismo, mediante Comunicación de 3 de marzo de 2021, la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático informa que, el artículo 2 del Decreto 249/1988, de 5 de noviembre, de creación del **Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible** establece que conoce preceptivamente de los “proyectos de Planes de Ordenación de Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión, Planes de Desarrollo Integral, Planes de Desarrollo Sostenible y cualquiera otra figura de planificación que afecten a los espacios naturales protegidos andaluces”, no estando así previsto el informe preceptivo del proyecto de Decreto remitido. Por otro lado, indicar que en la actualidad este órgano colegiado ha sido suprimido en virtud de la disposición derogatoria única del Decreto 175/2021, de 8 de junio, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, que ha derogado el Decreto 249/1988, de 12 de julio, por el que se crea el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo; Comité que cambió su denominación por la de Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible, en virtud de lo establecido en el Decreto 488/1996, de 5 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 249/1988, de 12 de julio.

- Se ha emitido **Informe de valoración**, de 26 de julio de 2021, por la Dirección General proponente, sobre las observaciones realizadas en los informes, reflejando justificadamente las observaciones que se aceptan y cuáles no, emitidas por: el Organismo Autónomo Parques Nacionales, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, la Secretaría General para la Administración Pública, y el Ministerio de Defensa.

Del mismo modo, la Dirección General proponente ha emitido **informe**, de 26 de julio de 2021, de **valoración de las alegaciones**, reflejando justificadamente las alegaciones que se aceptan y cuáles no, que se han presentado en los trámites que se indican a continuación.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 8/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Trámite de **audiencia**: los escritos del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, Informe provisional de 17 de febrero de 2021; de la Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno- Doñana 2021, de 10 de marzo de 2021; de ASAJA – Andalucía, de 5 de marzo de 2021, escrito que se encuentra sin firmar; de la Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves, oficio de 22 de marzo de 2021; del Consejo de Participación del Espacio Natural Sierra Nevada, de 25 febrero de 2021, del Patronato del Parque Natural de Marismas del Odiel, de 26 de marzo de 2021 y de Ecologistas en Acción, de 9 de marzo de 2021.

- Trámite de **consulta**: observaciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 17 de febrero de 2021; del Servicio de Coordinación y Gestión RENPA, de 26 de febrero de 2021 y de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba mediante correo de fecha 2 de marzo de 2021.

- Trámite de **información pública**: los escritos de Fuegos Nunca Más, de 9 de marzo de 2021; del Grupo Ecologistas Mediterráneo, de 15 de marzo de 2021; de la Asociación Silvema Serranía de Ronda de 25 de febrero de 2021 y del Sr. D. [REDACTED], de 6 de marzo de 2021.

Por último, respecto a las consultas evacuadas se han recibido oficios comunicando que no se realizan observaciones: de la Secretaría General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de fecha 11 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deportes, de 2 de marzo de 2021, y, por último, de la Secretaría General para el Turismo, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local correo, de 24 de febrero de 2021.

En relación con la tramitación del procedimiento de elaboración de la disposición, no se acompañan y **se habrán de incorporar o subsanar en el expediente las siguientes actuaciones**:

- Habrá de estarse a lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,;
- 2. *El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento.*

Por tanto, en relación con la composición del Consejo sería conveniente que en la documentación del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto se valorará y motivará en el expediente mediante una **Memoria complementaria** cuáles han sido los criterios para la inclusión de los miembros que integran este Consejo, así como los de los órganos de gestión y de participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

- En cuanto al **informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de 19 de febrero de 2021, en el supuesto de no aceptarse las observaciones o reparos formulados, no se tiene constancia que haya sido remitido el informe de valoración a la Consejería competente en materia de régimen local para su traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, pudiendo éste solicitar motivadamente informe al **Consejo Andaluz de Concertación Local**, como dispone el artículo 5.2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobierno Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 3.1.b) y 5 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local.

- Tal como se ha mencionado en la documentación del expediente, el **Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía** indica que es provisional, debiendo completarse el expediente con el informe de alegaciones definitivo.

- El pdf remitido del oficio de observaciones de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento no se corresponde con su contenido, sino que es un duplicado del oficio de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de 2 de marzo de 2021; si bien el informe

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 9/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



valoración afirma que “repcionado escrito el 26 de febrero de 2021, no formulan alegaciones al texto”, habrá de completar el expediente de esta Secretaría con el citado oficio.

- El escrito de alegaciones de Asaja – Andalucía, de 5 de marzo de 2021, se encuentra sin firmar.
- El informe valoración, de 26 de julio de 2021, en relación al informe de la Unidad de Género de CAGPDS, afirma que éste no formula alegaciones u observaciones al texto normativo, cuando lo cierto es que, formula una alegación sobre el artículo 5.3, en relación a la representación equilibrada entre hombres y mujeres en la composición del Consejo, lo cual habrá de subsanarse.

En este sentido significamos que el expediente debe reunir la nota de integridad, incluyendo debidamente documentadas todas las actuaciones realizadas y, en particular, teniendo en cuenta que durante la tramitación del proyecto normativo se ha de proceder a la publicación de las actuaciones en el Portal de la Transparencia, en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, indicar que, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante del mismo, junto con el resto del expediente, se remitirá, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales a la Viceconsejería, a los efectos de que se solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Se observa que nos encontramos ante un reglamento organizativo y también ejecutivo, ya que el Decreto proyectado está desarrollando preceptos de rango legal de la normativa básica estatal de acuerdo con los principios que en ella se imponen, se puede afirmar que el reglamento autonómico la desarrolla. Al dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, procede solicitar dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios, deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo de nombramiento de los representantes en el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, actualmente en el RPS con código del procedimiento es el **10/CAGPDS/24645** “Procedimiento de elección de las personas miembros del Consejo de las Reservas de la Biosfera”, siendo erróneo el reseñado en el artículo 7 (9/CAGPDS/18411), del texto del proyecto de Decreto en trámite. Corresponde al órgano directivo proponente verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de este

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 10/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



modo, la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado Registro.

CUARTO. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto de Decreto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTO. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEXTO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Decreto objeto de análisis es el Borrador 2º, el cual se estructura en un preámbulo, cinco capítulos, catorce artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos:

Anexo I: Planes de Gestión, estrategias, órganos de gestión y órganos de participación de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Anexo II: Propuestas de nombramientos (representantes organizaciones/entidades) presentadas al Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Anexo III: Propuestas de nombramientos (representantes Administraciones u organismos públicos) presentadas al Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto de Decreto

6.1. TÍTULO

Habrà de revisarse el título de la disposición, en concordancia con el contenido esencial del proyecto de Decreto, que regula fundamentalmente el Consejo de las Reservas de la Biosfera y de acuerdo con el presente informe, se sugiere regular en primer lugar este órgano colegiado.

Además, se observa que el título propuesto resulta demasiado extenso: «Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico de las reservas de la biosfera de Andalucía y se crea y regula el Consejo de las Reservas de las Biosfera de Andalucía».

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 11/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De conformidad con las directrices 5 y 7 de técnicas legislativas, al elegir cuál es el mejor título debería tenerse en cuenta criterios de concisión y claridad, que ayuden a su identificación y cita.

Por tanto, para mejorar su actual denominación se sugiere sustituir el título por el de: “Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía”.

6.2. PARTE EXPOSITIVA.

En general, en todo el preámbulo se recomienda una estructura con párrafos más cortos. A tal fin, se subdividirán los párrafos, cuando se pase a exponer otro asunto o desde otra perspectiva, que tengan entre sí menor relación, tal y como se recomienda aplicar en los párrafos 1º, 2º y 7º. Del mismo modo convendría dividir determinados enunciados, ya que, al resultar excesivamente largo, dificulta la comprensión. Además, se sugiere revisar el texto del preámbulo para efectuar una reordenación de los enunciados desde el punto de vista sistemático.

Párrafo 1º. En lugar de «El Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MaB)» se citará el programa de la UNESCO como “El Programa «Persona y Biosfera» (Programa MaB)”, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y atendiendo a una traducción conforme con el Acuerdo, de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Matice la afirmación «En 1974 se crean las reservas de la biosfera» para aludir exactamente que “el concepto de Reserva de la Biosfera se creó por un grupo de trabajo del Programa MaB”, al objeto de conciliar la conservación de la naturaleza y el desarrollo económico y social.

En el segundo enunciado, en vez de «siendo lugares de aprendizaje para el desarrollo sostenible» resultaría preferible aludir a una definición más completa y descriptiva de esta figura de protección internacional. Por ejemplo pudiera mencionar que “constituyen un modelo de gestión integrada, participativa y sostenible del patrimonio y de los recursos naturales, con los objetivos básicos de conjugar la preservación de la biodiversidad biológica y de los ecosistemas, con un desarrollo ambientalmente sostenible que produzca la mejora del bienestar de la población.” Alternativamente pudiera referirse a las reservas de la biosfera del Programa MaB como “conjuntos de ecosistemas terrestres o costeros, representativos de regiones biogeográficas más amplias, en los que la interacción entre sociedad y patrimonio natural y cultural es considerada esencial para conseguir un desarrollo sostenible”.

Los datos sobre el número de Reservas de la Biosfera habrán de comprobarse y, en su caso, actualizarse, ya que difieren de la información suministrada por el Ministerio, sobre la Red Mundial de Reservas de la Biosfera a 2021.

Párrafo 2º. Primer enunciado. De conformidad con el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en vez de «El funcionamiento de las reservas de biosfera debe seguir las directrices...» en cuanto a las características de las Reservas de la Biosfera sería más exacto referirse en general: “La integración y mantenimiento como tales de las Reservas de la Biosfera deberán respetar las directrices y normas aplicables...”.

Segundo enunciado. En lugar de «... participación en red» el Marco Estatutario alude a una Red propia para indicar que los Estados favorecerán las actividades cooperativas “de la Red”, término que se refiere a la Red Mundial de las Reservas de la Biosfera, como conjunto de unidades físicas sobre las que se proyecta el Programa MaB «Persona y Biosfera» de la UNESCO.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 12/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Atendiendo al tenor del artículo 8 del Marco estatutario en vez de los Estados «deben propiciar» refiérase a que “deberían propiciar”.

Del mismo modo atendiendo al tenor del precepto sitúe entre comas «..., en el marco de estas subredes,...».

Párrafo 3º. Pudiera introducir el párrafo con el inciso: “En el ámbito de la legislación básica estatal, ...” .

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, es más exactamente «una de las» áreas protegidas por instrumentos internacionales.

Cítese de forma textual según la denominación publicada en el BOE el «Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como el Comité Español del citado programa, en el organismo autónomo Parques Nacionales», que establece con carácter general, que el Organismo Autónomo Parques Nacionales ejercerá la coordinación del desarrollo del Programa MaB, al que se encuentra adscrito el Comité Español del Programa MaB de la UNESCO, que tiene como órganos asesores un Consejo de Gestores de Reservas de la Biosfera y un Consejo Científico.

Párrafo 4º. En general revise la redacción de este párrafo, dividiendo el primer enunciado en distintos enunciados. A tal efecto, podría partir de la cita del «Decreto 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía», como órgano colegiado de asesoramiento y coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Reservas de la Biosfera, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, al resultar necesario aprobar un nuevo decreto regulador para adecuarlo al nuevo marco normativo.

En cuanto al tiempo verbal empleado en este párrafo, en vez de «se acordó revisar» debería mencionar “se ha acordado revisar”, por referirse al presente Decreto.

En lugar de «A la luz de la normativa vigente» sería más correcto “Para su adecuación a la normativa vigente”, al referirse a la necesaria actualización de la representación de los diferentes sectores y la adaptación a la regulación sobre los órganos colegiados y, en particular, la adecuación de su funcionamiento a la Administración electrónica, para que éste órgano pueda constituirse, celebrar sesiones, adoptar acuerdos, elaborar y remitir las actas de sus reuniones mediante el uso de medios electrónicos.

Sustituir «operatividad» por el término jurídico más adecuado para referirse al órgano colegiado: “funcionamiento”.

Por último, va de suyo que la derogación se efectúa mediante un a disposición derogatoria y también se propone la supresión del último inciso por innecesario: «... para lo cual se ha incluido una disposición derogatoria a tal efecto, para salvaguardar la seguridad jurídica, evitando su pervivencia en el ordenamiento jurídico.»

Conforme a la directriz 12 de técnica normativa, a fin de de lograr una mejor justificación de la finalidad y antecedentes del texto normativo que se aprueba, en este párrafo podrían destacarse las novedades que representa en su composición y funciones del Consejo con respecto a la anterior regulación del Comité.

Párrafo 5º. Téngase en cuenta que el Decreto a aprobar obedece al desarrollo reglamentario autonómico de la regulación prevista en el artículo 70 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, por lo que el preámbulo debería recogerse expresamente que las reservas de la biosfera, para su integración y mantenimiento como tales, deberán respetar las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar, como mínimo, entre otros, con un órgano de gestión responsable del desarrollo de las estrategias, líneas de acción y programas y con un órgano de participación.

En cuanto al régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera se sugiere mencionar que, como el resto de espacios protegidos por el Derecho Internacional, su régimen de protección "será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 13/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales", conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por si lo considera de interés para una mejor comprensión del texto, pudiera exponer que el régimen jurídico establecido para cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía viene determinado por la coincidencia territorial de estas áreas protegidas por instrumentos internacionales con otros espacios naturales protegidos, así como de los objetivos y las actuaciones previstas en cada uno de ellos. Es por ello que, se ha considerado conveniente que los instrumentos de planificación medioambiental, los órganos de gestión y de participación de las figuras de protección de los espacios naturales que se solapan en el territorio sean lo más parecida posible, en relación a la sostenibilidad del territorio de Andalucía declarado por la UNESCO como Reserva de la Biosfera. Y ello, atendiendo a las tres funciones esenciales que han de cumplir las reservas de la biosfera, establecidas en el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, esto es, función de conservación, función de desarrollo y función de logística.

Párrafo 6º. Resultaría más apropiado restringir el párrafo a las competencias estatutarias. Así, para clarificar el texto suprimase el inciso: «... correspondiendo el ejercicio de la potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las Leyes, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y...».

En primer lugar, se aludirá a las competencias de autoorganización de la Comunidad Autónoma previstas en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, disponiendo en su apartado primero que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma «el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos».

En cuanto al artículo 57 referido a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, se propone recoger la salvedad "..., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución,...", considerando que las reservas no son solo una figura creada por el Derecho Internacional - mediante las resoluciones de la UNESCO relacionadas con el programa MaB- sino que, también son un tipo de espacio natural protegido en el Derecho interno español (apartado 1.f) del art. 50 de la Ley 42/2007) y, por tanto, sometido a la normativa básica, que habrá de cumplir el Derecho Internacional.

Por otro lado, de acuerdo con la directriz 13 de técnicas legislativas en la parte dispositiva del decreto deberían destacarse los **aspectos más relevantes de su tramitación**. Así, en cuanto al procedimiento de elaboración de esta disposición, podría destacarse que, sin perjuicio de tratarse parcialmente de una norma de carácter organizativo, al tratarse de un órgano colegiado de participación social, se ha dado audiencia del texto a la ciudadanía a través de diversas organizaciones y asociaciones, de conformidad con el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. También se ha sometido a la mayor difusión posible sometiendo el proyecto de decreto al trámite de información pública, en aplicación del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, relativo a la participación pública en asuntos con incidencia medioambiental y de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Párrafo 7º. Para mejorar la reordenación del preámbulo desde el punto de vista sistemático, sitúe el contenido del primer enunciado en el párrafo 4º, relativo al Consejo de las Reservas de la Biosfera de

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 14/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Andalucía. Con ello se restringirá el contenido de este párrafo 7º a los principios de buena regulación, cuyo análisis pormenorizado se recomienda insertar en párrafos diferenciados por principios.

Por otro lado, observamos nuevamente que estrictamente no se da cumplimiento a las Leyes citadas, sino que se ha de adecuar o adaptar el funcionamiento este órgano al nuevo marco legal vigente aplicable a los órganos colegiados.

Al analizar el principio de seguridad jurídica sustituya la referencia al ordenamiento de la «Unión Europea» por las “las directrices y normas de la UNESCO relacionadas con el programa MaB”, por ser las Reservas de la Biosfera una figura directamente creada por el Derecho Internacional, sujetas a principios estratégicos (Estrategia de Sevilla) y otras directrices de la UNESCO, que buscan su armonización a nivel internacional.

Reseñamos que, al analizar el principio de seguridad jurídica, además de la regulación del órgano colegiado de participación social, habría de citarse el “régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía” atendiendo al criterio legalmente previsto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por último, en la parte final del preámbulo de la norma, antes de la fórmula de promulgación, además de la valoración del cumplimiento de tales principios respecto de la disposición proyectada, de acuerdo con el **art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre**, se contemplará una síntesis de otros extremos relevantes a que se refiere este artículo, en función del contenido del proyecto de disposición, en particular sobre los aspectos del proyecto de Decreto relacionados con la simplificación de los procedimientos y la racionalización de la organización. Así, se podría mencionar la obligación a relacionarse electrónicamente impuesta a las personas jurídicas y demás entidades en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a los efectos de remitir las propuestas de nombramientos de los miembros del Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera, así como la implementación de la Administración electrónica en el propio funcionamiento del Consejo para que este órgano pueda constituirse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos, elaborar y remitir las actas de sus reuniones a través de medios electrónicos.

Considerando que el proyecto de Decreto es un reglamento ejecutivo, en relación a la **fórmula de promulgación** se deberá incluir la cita correspondiente al Consejo Consultivo, que en su momento adoptará alguna de las siguientes fórmulas «de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía», si se adopta de conformidad con el dictamen; u «oído el Consejo Consultivo de Andalucía», si se aparta de él.

Se propone la siguiente redacción u otra similar:

“En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Pesca, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de de 202.., “

D I S P O N G O (suprimir los dos puntos)

6.3. PARTE DISPOSITIVA.

Con carácter general en cuanto al texto propuesto se aconseja revisarlo en el sentido de, si lo considera, no reproducir los preceptos parcialmente normas legales, en particular sobre régimen jurídico de órganos colegiados de la normativa básica y autonómica de desarrollo, a los efectos de restringir el contenido del decreto al desarrollo reglamentario de su objeto. En general, nos remitimos a las consideraciones expuestas por el Consejo Consultivo al referir como las reglas de técnica normativa aconsejan simplificar las disposiciones reglamentarias y dotarlas de un contenido coherente con su propia

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 15/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



naturaleza, centrado en la labor de desarrollo y complemento de las disposiciones legales que le sirven de fundamento.

En cuanto a la ordenación interna de la parte dispositiva planteamos se revise la misma atendiendo a las directrices 19 y 23 de técnicas legislativas, al apreciar en el proyecto de Decreto una excesiva división en capítulos, proponiendo su simplificación por razones sistemáticas:

El Capítulo I «Disposiciones generales».

El Capítulo II «Consejo Andalúz de las Reservas de la Biosfera».

El Capítulo III «Reservas de la Biosfera de Andalucía».

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De acuerdo con la observación formulada en el título del Decreto, se sugiere una redacción más directa y concisa.

Propuesta:

“El presente decreto tiene por objeto crear y regular el Consejo Andalúz de las Reservas de la Biosfera, así como establecer el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera declaradas en el territorio de Andalucía”.

CAPITULO II Régimen jurídico de las reservas de la biosfera

Por razones sistemáticas se propone posponer al final del texto normativo un Capítulo III bajo la rúbrica: «Reservas de la Biosfera de Andalucía».

Artículo 2. Planes de gestión, estrategias, órganos de gestión y órganos de participación de las reservas de la biosfera de Andalucía.

Se recomienda revisar el texto del precepto para evitar la mera reproducción de preceptos de normas legales, de acuerdo con la **directriz 4**:

«No es correcta la mera reproducción de preceptos legales, salvo en el caso de la delegación legislativa, en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que, en determinados supuestos, pueden crear confusión en la aplicación de la norma. Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión (por reproducir con matices el precepto legal).»

En lugar de reproducir el artículo 70.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se sugiere incluir una previsión normativa de carácter general sobre las determinaciones que puedan resultar de aplicación a las Reservas de la Biosfera de Andalucía de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. El precepto pudiera titularse “Régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía”.

Propuesta:

Artículo Régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 16/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Las Reservas de la Biosfera declaradas por la UNESCO en Andalucía para su integración y mantenimiento deberán respetar las directrices y normas del Programa «Persona y Biosfera» de la UNESCO (Programa MaB).

2. De conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a las Reservas de la Biosfera de Andalucía serán de aplicación las normas reguladoras y las determinaciones específicas contenidas en los instrumentos de planificación medioambiental de otros Espacios Naturales Protegidos y Espacios protegidos Red Natura 2000, que se solapen con su ámbito territorial, en la medida que sean compatibles con el mantenimiento de las Reservas de la Biosfera en un estado favorable de conservación, gestión y desarrollo sostenible.

A continuación, se pudiera incluir el citado artículo, comprendiendo el Anexo I del proyecto de Decreto, cuyo contenido normativo conviene recoger en la parte dispositiva del proyecto, atendiendo al informe emitido con fecha 18 de febrero de 2021 por la Secretaría General para la Administración Pública.

Así, se sugiere incorporar a la parte dispositiva del proyecto de Decreto el contenido del Anexo, a incluir dentro del Capítulo III «Reservas de la Biosfera de Andalucía». Se propone la siguiente redacción o similar, en el que se relacionen en distintos apartados conforme a los criterios de redacción de la directriz 26 de técnicas legislativas, las distintas Reservas de la Biosfera declaradas en Andalucía, en los que se enumeren en distintos párrafos los planes de ordenación y gestión, las estrategias, y los órganos de gestión y de participación.

Propuesta:

Artículo *Planes de gestión, estrategias, órganos de gestión y órganos de participación de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.*

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía se establecen los respectivos instrumentos de ordenación espacial de uso y gestión, las estrategias específicas, así como los órganos de gestión y de participación pública, que se detallan a continuación:

CAPITULO II

Naturaleza, régimen jurídico, adscripción y sede del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía

Tal como se ha expuesto en la estructura inicial del proyecto de Decreto se propone sustituir este Capítulo por uno más genérico referido al Consejo, que por razones sistemáticas comprenderían todos los preceptos relativos a este órgano colegiado, reglamento organizativo del proyecto de Decreto que tiene un contenido materialmente homogéneo.

Propuesta:

CAPITULO II

Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera

Artículo 3. Naturaleza y régimen jurídico del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

En cuanto al título del precepto se propone incorporar la creación previamente a la naturaleza. Por tanto, se sugiere la siguiente denominación.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 17/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Propuesta:

Artículo 2. *Creación, naturaleza y régimen jurídico del Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera.*

Aplicárese la directriz 26 de técnicas legislativas relativa a la división del precepto en apartados.

En primer lugar, en virtud de la presente norma se ha de crear el Consejo Andaluz. En segundo lugar, se establecería la naturaleza de órgano colegiado con sus características. Y por último, se incluirá un apartado específico relativo al régimen jurídico del órgano colegiado.

Apartado 1.

Se propone un primer apartado que comprenda que en virtud de la presente disposición se crea el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera, en ejercicio de las competencias de autoorganización previstas en el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Así mismo, para aligerar el texto normativo se propone que en las sucesivas referencias al Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera se aluda de forma concisa como al «Consejo».

Propuesta:

1. Se crea el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera (en adelante «el Consejo»), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El segundo apartado se referirá a la naturaleza del Consejo como órgano colegiado de ámbito funcional asesor y de participación “administrativa” y social, características que habría de incluirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. También se añadirá al final su ámbito objetivo de actuación a través del inciso “en materia de las reservas de la biosfera”. En este apartado se podría recoger la composición, aunque entendemos que por su contenido al ser reproducción del citado artículo 20 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre resultaría innecesario, siendo objeto de desarrollo en el artículo 6 del proyecto de Decreto.

Propuesta:

2. El Consejo es un órgano colegiado de participación administrativa y social de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de carácter consultivo, con funciones de coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de las reservas de la biosfera.

Apartado 2.

En cuanto al régimen jurídico del órgano colegiado pudiera preverse que éste puede dictar su propio reglamento de régimen interior, en cuyo caso debería hacerse alusión a las normas de régimen interior ateniendo al artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en concordancia con la observación propuesta en el artículo 12 por el presente informe y recogida en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

Así, se propone la siguiente redacción:

3. En lo no previsto en el presente Decreto y, en su caso, en las normas de régimen interior, el Consejo se regirá por las normas básicas en materia de órganos colegiados establecidas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 18/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Del mismo modo, considerando la observación formulada por el Informe de la Secretaría General de la Administración Pública, se propone incluir a continuación un artículo que haga referencia a **los objetivos y fines del Consejo**, acorde con las exigencias previstas en el artículo 89.1 letra d) de la LAJA.

Propuesta:

Artículo 3. Finalidad del Consejo.

En cuanto el contenido de los objetivos y fines se sugiere el siguiente u otro similar.

Propuesta:

El Consejo tiene por finalidad asesorar, apoyar y coordinar las Reservas de la Biosfera de Andalucía e impulsar su funcionamiento en Red, de acuerdo con las directrices y normas del Programa «Persona y Biosfera» de la UNESCO.

Artículo 4. Adscripción y sede.

Apartado 1.

Se propone revisar la redacción para que sea más concisa y exacta en términos jurídicos.

Propuesta:

1. El Consejo estará adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que facilitará al mismo los medios materiales y personales necesarios para su funcionamiento.

Apartado 2.

Pudiera añadir que se trata de la sede “de los servicios centrales”.

No obstante pudiera prever que las convocatorias a las sesiones podrán fijar un lugar distinto para la celebración.

Propuesta:

2. El Consejo tendrá su sede en los servicios centrales de la Consejería competente en materia de medio ambiente. No obstante, las convocatorias a las reuniones podrán fijar un lugar distinto para la celebración de las sesiones, incluso en distinta localidad.

CAPITULO IV

Funciones y composición del Consejo de las Reservas de la Biosfera

Se ha sugerido suprimirlo, para que todos los artículos del Consejo por razones sistemáticas se sitúen en el mismo capítulo.

Artículo 5. Funciones.

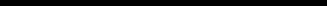
Apartado 1.

La redacción del encabezamiento pudiera quedara más concisa.

Propuesta:

“Son funciones del Consejo las siguientes:”

En general, se propone revisar la redacción del precepto, para adecuarlo a la regulación contenida en el art. 69.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, relativo al Comité MaB, que le corresponden, con carácter general, las funciones de coordinación, propuesta y enlace vinculadas a la proyección internacional de la

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 19/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Red de Reservas de la Biosfera, que se desarrollan en el Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como del Comité Español del citado programa, en el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

En relación con la ordenación de las Reservas de Biosfera, regidas por el Marco Estatutario aprobado por la Conferencia General de la UNESCO (programa Man and Biosphere, MaB), el citado artículo 69.2 establece que:

«2. El Comité MaB Español es el órgano colegiado de carácter asesor y científico, adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, cuya composición, contenidos y funciones se definirán reglamentariamente. El Comité ejercerá la facultad de coordinación que corresponde al Estado poniendo a disposición de los órganos competentes en las Reservas de la Biosfera la estructura organizativa y los medios necesarios para que la evaluación se realice con las garantías de rigor técnico, objetividad y comparabilidad que faciliten el cumplimiento de los estándares del programa definidos por la UNESCO, asegurando un adecuado equilibrio entre el respeto de las autonomías territoriales y la necesidad de evitar que éstas conduzcan a compartimentaciones que desconozcan la propia unidad del sistema, siempre sin perjuicio de las funciones que corresponden al propio órgano de gestión de cada reserva de la biosfera en los términos previstos en el artículo 70 c).

El Comité MaB realizará las evaluaciones preceptivas de cada Reserva de la Biosfera, valorando su adecuación a los objetivos y exigencias establecidas y, en su caso, proponiendo la corrección de los aspectos contradictorios.»

Se aprecia que las funciones a atribuir al Consejo Andaluz de acuerdo con su naturaleza serán de coordinación, asesoramiento, apoyo y promoción de las Reservas de la Biosfera de Andalucía. Dichas funciones han de ser respetuosas con las funciones que corresponden al propio órgano de gestión de cada Reserva de la Biosfera, que tal como dispone el art. 70 c) de la misma Ley, que es «responsable del desarrollo de las estrategias, líneas de acción y programas».

Letra a). La parte introductoria son propiamente objetivos del Consejo, habiendo sido incorporados al nuevo artículo 3 que se ha propuesto.

Por otro lado, se recomienda que se especifique que las directrices, estrategias, líneas generales de actuación, programas o cualquier otro instrumento son los “del Programa MaB” y en ningún caso del Consejo.

Propuesta:

a) Coordinar la ejecución por los respectivos órganos de gestión de cada Reserva de la Biosfera de Andalucía de las directrices, estrategias, líneas generales de actuación, programas o cualquier otro instrumento del Programa MaB, proponiendo las medidas y actuaciones oportunas al efecto.

Letra b). Restringir el contenido del párrafo a las actuaciones como órgano de consulta y asesoramiento en materia de las reservas de la biosfera de Andalucía, a iniciativa propia o a petición de otras Administraciones Públicas, órganos y organismos.

Propuesta:

b) Asesorar e informar...

En cuanto a “realizar propuestas” pudiera ser objeto de un párrafo distinto y añadirse un inciso final que delimite su ámbito de actuación.

Propuesta:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 20/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) Formular propuestas sobre acciones de investigación, sensibilización, divulgación y desarrollo sostenible relativas a las Reservas de la Biosfera de Andalucía.

Letra c). De acuerdo con el informe del Organismo Autónomo Parques Naturales no cabría asesorar directamente a la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, proponiendo se suprima del articulado. Por tanto solo cabría el asesoramiento al representante de la Comunidad Autónoma en el Comité Español.

Letra d). El artículo 3 letra a) del Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, reconoce a las Administraciones competentes la formulación de las propuestas de declaración de nuevas reservas de la biosfera y de sus ampliaciones o modificaciones. Posteriormente, dichas propuesta son presentadas por el Organismo Autónomo Parques Nacionales a informe del Comité Español del Programa MaB de la UNESCO.

Consecuentemente, no procedería «presentar propuestas», sino que según la secuencia lógica temporal serían funciones del Consejo “informar o proponer la formulación de propuestas”.

Letra f). En cuanto a la memoria, a la que se añadirá “de actividades”, se plantea si corresponde su elaboración al respectivo órgano de gestión de cada Reserva, mientras que las funciones a atribuir reglamentariamente al Consejo serían las de conocer e informar las mismas.

En cuanto a la periodicidad “anual” se plantea si sería más adecuado adaptarse a la periodicidad de las evaluaciones previstas en los Programas la Estrategia del MAB para 2015-2025 y el Plan de Acción de Lima.

Letra g). Tal como hemos expuesto es más correcto referirse a “la Red” entre los órganos gestores de las Reservas de la Biosfera de Andalucía y los respectivos órganos de las demás Reservas españolas. Existe la Red española de Reservas de la Biosfera, que a su vez constituye un subconjunto de la Red mundial (art. 69 de la Ley 42/2007).

En todo caso el intercambio de información será exclusivamente con el Comité Español del Programa MaB, que es el que coordina y canaliza la información con los órganos de la UNESCO, en concordancia con las observaciones del Organismo Autónomo Parques Nacionales y con lo dispuesto en el artículo 1.c). del Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo.

Por otro lado, pudiera valorarse incluir la función de coordinación de las sugerencias y propuestas que puedan emitir los órganos de gestión y de participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, pudiendo servir para el impulso y promoción de la Red regional.

Artículo 6. Composición.

Se advierte que la Vicepresidencia estará designada entre los miembros vocales, y por tanto no es un miembro más del Consejo.

Apartado 1.

Al contemplar a la Secretaría como miembro del Consejo según el Informe valoración de la Dirección General proponente sobre los informes emitidos en la tramitación, habrá de especificarse en el precepto que ostentará voz y voto en el Consejo, en los términos exigidos en el artículo 95.2.a) de la LAJA, al establecerse que:

«2. Sin perjuicio, en su caso, de sus derechos como miembro del órgano colegiado, la persona titular de su secretaría ejerce las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario.»

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 21/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, valore que en lugar del término «vocalías» si sería preferible utilizar el término de “miembros” del órgano colegiado por ser la expresión que se emplea comúnmente en la normativa, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Además se podría sustituir este término en cada uno de los párrafos por “persona en representación”, de conformidad con el artículo 92.1 de la LAJA. La presente observación se extiende al resto del articulado del proyecto de Decreto. Sin embargo, para cada uno de los integrantes es preferible obviar el vocablo “miembro” para sustituirlo por otras palabras similares, tales como las “personas integrantes”, “personas miembros” u otra similar, de acuerdo con las directrices para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Letra a). En lugar de «la Dirección General con competencias en materia de espacios naturales protegidos» sustituyase por persona titular “del órgano directivo central competente en materia de espacios naturales protegidos”, conforme al artículo 16.3 de la LAJA.

Letra c). Es necesario revisar la asignación del número de miembros, seis, en relación al número de representantes de las Consejerías competentes en razón de las materias aludidas, por resultar siete las personas representantes.

Además, se advierte que a la hora de determinar el número de miembros en representación de las Consejerías competentes en razón de las materias mencionadas se atenderá preferentemente a un único criterio material, para evitar posible discordancias entre el número de miembros asignados en la composición y el de representación por materias, que se puedan ocasionar por ciertas reestructuraciones de las Consejerías. Esta observación afecta a las materias “innovación y desarrollo” y “ordenación del territorio y urbanismo”.

Letra d). En lugar de «Una vocalía que recaerá en una persona que ostente la Presidencia..» por uniformidad normativa indicar “una persona en representación y elegida entre las que sean titulares de la Presidencia”.

En lugar de la «integración» el criterio es el del “solapamiento”; cuando se superponen en un mismo territorio las distintas figuras de espacios protegidos de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por último, revise la cita normativa interna del precepto para que sea exactamente el apartado y párrafo que determina la forma de designación (directriz 68 de técnicas legislativas).

Propuesta:

d) Una persona en representación y elegida entre las que sean titulares de la Presidencia de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos de Andalucía, en cuyos territorios estén declarados por la UNESCO Reservas de la Biosfera, designada en la forma establecida en el artículo 8.1 párrafo segundo.

Letra e). En lugar del término «adscripción», que se asigna a la persona funcionaria que se encuentra adscrita a algún cuerpo o a los puestos de trabajo; para comprender al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se referirá a las personas que “prestan servicios”.

Propuesta:

Una persona en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que presten servicios en uno de sus centros de investigación de Andalucía, designada por el órgano competente del citado Consejo.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 22/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Letra g). Como mejora de redacción se sugiere la siguiente.

Propuesta:

g). Dos personas de reconocida experiencia profesional, una en materia de medioambiente y otra en materia de desarrollo sostenible, designadas por el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Letra h). Dada la vocación de permanencia de la norma jurídica, se propone aludir de forma genérica al órgano competente de la Administración General del Estado que tenga atribuida la coordinación del desarrollo del Programa MaB.

Propuesta:

h) Una persona en representación del programa «Persona y Biosfera» de la UNESCO, designada por el órgano competente de la Administración General del Estado que tenga atribuida la coordinación del desarrollo del Programa MaB en España.

Letra i) Se propone la siguiente redacción más concisa y exacta en términos jurídicos, al tener en cuenta solo la representación de las Entidades Locales con referencia a los territorios municipales y la designación por la correspondiente asociación atendiendo a la representación de ámbito autonómico más representativa “en Andalucía”. Se observa que en general, el nivel de la representatividad de las asociaciones vendrá referido exclusivamente a “Andalucía”, como territorio, sin mencionar la Comunidad Autónoma.

Propuesta:

i) Dos personas en representación de las Entidades Locales andaluzas en cuyos términos municipales se ubiquen Reservas de la Biosfera declaradas, designadas por la asociación de municipios de ámbito autonómico más representativa en Andalucía.

Letra j). Revise la composición para prever una regulación que tenga en cuenta tanto a las organizaciones sindicales y empresariales, por ostentar ambos actores reconocimiento constitucional.

Además tenga en cuenta el criterio constitucional, acogido por el Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen núm. 740/2014, de 12 de noviembre, al concretar el ámbito territorial del criterio de la representatividad de los sindicatos a nivel nacional, como criterio preferente frente al autonómico, de conformidad con el artículo 6.3.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 3 de agosto, de Libertad Sindical que reconoce a los sindicatos más representativos a nivel estatal “ostentar representación a nivel institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tengan prevista”..

Propuesta:

j) Una persona en representación y a propuesta de la organización sindical más representativa a nivel estatal.

k) Una persona en representación y a propuesta de la asociación empresarial con mayor representación a nivel estatal.

Letra k). Tal como expusimos el nivel de la representatividad de las organizaciones vendrá referido exclusivamente a “Andalucía”, como territorio, sin mencionar la Comunidad Autónoma.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 23/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Letra l). Se propone la siguiente redacción más concisa y precisa para atender a la representatividad en el ámbito autonómico de las asociaciones profesionales agrarias.

Propuesta:

l) Una persona en representación del sector agrario y a propuesta de la asociación profesional agraria más representativa en el ámbito de Andalucía.

Letra m). En el mismo sentido que el anterior párrafo respecto al sector pesquero.

Propuesta:

m) Una persona en representación del sector pesquero y a propuesta de la asociación profesional pesquera más representativa en el ámbito de Andalucía.

Letra n). La designación de la persona representante de la organización o asociación más representativa a nivel autonómico de las asociaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, se designa a propuesta por del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, de conformidad con el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía y con lo establecido en el artículo 10.2 Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo.

Propuesta:

n) Una persona en representación de las personas consumidoras y usuarias, designada por organización o asociación de personas consumidoras y usuarias de Andalucía más representativa a nivel autonómico, a propuesta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

Letra o). La denominación de esta asociación es “Centro UNESCO Andalucía” y la designación habrá de referirse al órgano de gobierno competente de la asociación.

Propuesta:

o) Una persona en representación del Centro UNESCO Andalucía, designada por el órgano de gobierno competente de la asociación.

Apartado 2.

De acuerdo con el informe de la SGAP aludir a los derechos de los miembros en los términos previstos en el artículo 94 de la LAJA.

Conforme a la directriz 4 de técnicas legislativas, evitar la mera repetición total o parcial de aquellos derechos previstos legalmente, recogiendo en la norma reglamentaria solo aquellos derechos que se atribuyan con desarrollo normativo.

Letra a). Se reitera en parte el contenido del art. 94.1c), por lo que se propone suprimir “Participar en los debates” o, en su caso, reproducir íntegramente su contenido con la cita legal.

Limitar el contenido del párrafo al adecuado desarrollo reglamentario del artículo 94.1. f) de la LAJA: «f) Proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día, en la forma y condiciones que establezca su norma reguladora.», estableciendo en esta norma organizativa los requisitos exigidos.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 24/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Letras b) y c). Se advierte que se hace mención por primera vez en el texto al «Pleno» del Consejo, como criterio de atribución de funciones, que es una determinación propia de la organización y funcionamiento situada en otro precepto. Observamos que en la norma reglamentaria se habrá de determinar la estructura y funcionamiento básicos del órgano colegiado, sin que se haya previsto en el proyecto de Decreto que el Consejo pueda funcionar en Pleno y Comisiones. Por seguridad jurídica y para dar homogeneidad al texto normativo cuantas alusiones se realicen al «Pleno», a excepción del artículo que prescribe su funcionamiento en pleno, habrán de referirse al “Consejo”, debiendo mantener una terminología unitaria a lo largo del texto normativo conforme a la directriz 101 de técnicas legislativas.

Letra d). Conforme a la directriz 4 de técnicas legislativas, ante la falta de contenido normativo, salvo que se explicita un régimen propio de funciones o derechos, se propone suprimir esta norma por innecesaria, al estar recogida al inicio del propio precepto la remisión normativa.

Apartado 3.

Se propone una redacción más concisa y exacta en términos jurídicos para hacer efectivo el mandato legal sobre la representación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía.

Advertimos que el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, fue modificado por el artículo único.7 de Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen:

«Artículo 11. Representación equilibrada en los órganos directivos y colegiados.

2. En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.»

Sin embargo, el artículo 19 de la LAJA excluye de dicho cómputo aquellas personas que lo sean en función del cargo específico que desempeñen; regulación que se ha visto derogada en este extremo por la modificación del artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que establece la inclusión en el cómputo de aquellas personas que sean miembros de dichos órganos en función del cargo específico que desempeñen.

Por tanto, por seguridad jurídica y tal como indica el Informe de la Unidad de Género de la Consejería, de 9 de febrero de 2021, solo se recogerá como fundamento legal de esta exigencia: “..., de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.”

Propuesta:

La composición del Consejo respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo aquellas personas que lo sean en función del cargo específico que desempeñen, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 7. Nombramientos.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 25/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con la directriz 28 atendiendo a su contenido se propone se sustituya el título por el de “Propuestas de nombramientos”.

Apartado 1.

En relación a los enunciados que componen el apartado se debería tener en cuenta lo establecido en la directriz 26, relativa a los criterios de redacción: cada enunciado del mismo asunto constituirá un nuevo apartado del precepto.

También se suprimirá lo que recargue de forma innecesaria el texto, de acuerdo con la directriz 101 de técnicas legislativas.

Se propone unificar en este apartado que las propuesta comprendan, tanto de las personas representantes titulares, como de los suplentes.

La comunicación a la Secretaría del Consejo no será de «las personas que actuarán en su representación en el Consejo», sino de “las personas que actuarán en el desempeño del cargo”.

Propuesta:

1. Las propuestas de nombramientos de las personas representantes titulares y suplentes en el Consejo designadas por las organizaciones o entidades se presentarán conforme al modelo de formulario que figura como Anexo I.

2. Las propuestas de nombramientos de las personas representantes titulares y suplentes designadas por las distintas Administraciones Públicas u organismos públicos se presentarán conforme al modelo de formulario del Anexo II.

3. Las personas representantes que lo sean en función del cargo específico que desempeñen quedarán, por esta razón, excluidas de presentar sus propuestas de nombramientos en formulario normalizado. No obstante, deberán comunicar a la Secretaría del Consejo las personas que actuarán en el desempeño del cargo.

Apartado.2

Se considera valore una nueva ordenación del precepto que atienda a la identificación del procedimiento y su presentación exclusivamente electrónica, al encontrarse todos los miembros del Consejo obligados a relacionarse electrónicamente con la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Catálogo de Procedimientos y Servicios esta publicado en el Portal de la Junta de Andalucía y éste se erige en el Punto de Acceso General Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 11.4 y 15 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

La obligación de presentar las propuestas de nombramiento a través de medios electrónicos, para los representantes de la Administraciones Públicas, organismos y entidades de derecho público se fundamenta en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Para el resto de las propuestas de nombramiento, las organizaciones, asociaciones o entidades se encuentran obligadas a relacionarse a través de medios electrónico en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberán presentar sus solicitudes y escritos además de en el Registro Electrónico Único, en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por tanto, se suprimirá la cita de los artículos 82 y 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, previstos para la presentación documental.

Deberá corregir el número del código del procedimiento asignado por el que se ha comprobado se encuentra en borrador, 10/CAGPDS/24645, así como comprobar la exactitud del enlace de acceso.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 26/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Propuesta:

4. Los formularios normalizados para las propuestas de nombramientos estarán disponibles en el Portal de la Junta de Andalucía en el Registro de Procedimientos y Servicios, asociados al procedimiento de nombramiento de los miembros del Consejo Andaluz de Reservas de la Biosfera, procedimiento RPS núm. 10/CAGPDS/24645, al que se podrá acceder a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios, disponible en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/procedimientos/detalle/24645/datos-basicos.html>

5. Las propuestas de nombramientos se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la citada Ley.

Apartado 3.

Los modelos de formularios han quedado redactados en los apartados 1 y 2 del precepto, a los que se habrán de remitir la cita interna.

Las propuestas de nombramientos de dirigen al órgano competente para el nombramiento, la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las funciones de verificación a realizar por la Secretaría.

Propuesta:

6. Las propuestas de nombramientos realizadas conforme a los apartados primero y segundo serán verificadas por la Secretaria del Consejo.

Si se advirtieran defectos o resultare incompleta las propuestas de nombramientos presentadas, se requerirá para que en un plazo de diez días se proceda a su subsanación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por último, se sugiere introducir un precepto que bajo el título “Nombramientos y duración del mandato” regule en su primer apartado el nombramiento de las personas titulares de las vocalías como sus suplentes por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta de los diferentes órganos, organizaciones, instituciones o entidades representadas.

Propuesta:

Artículo ... *Nombramientos y duración del mandato.*

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente nombrará a las personas titulares y suplentes de los diferentes órganos, organizaciones, instituciones o entidades representadas en el Consejo.

Artículo 8. Régimen de duración del mandato, suplencia y cese de las vocalías del Consejo.

Tal como hemos propuesto se propone dividir el precepto en tres: el primero relativo a “Nombramientos y duración del mandato”, otro titulado “Régimen de suplencia y sustitución” y por último el relativo al “Cese de los miembros”.

Apartado 1.

Primer párrafo. Valore incluir un segundo párrafo del siguiente tenor.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 27/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Propuesta:

“Concluido el plazo de duración del mandato y hasta el nombramiento de sus nuevos miembros, continuarán en el ejercicio de su representación en funciones. “

Segundo párrafo. En cuanto al primer enunciado se propone se configure como un apartado distinto, lo mismo que el siguiente enunciado, al tratarse los tres apartados de distintos supuestos de duración del mandato. Si se admitiera esta observación habrá de revisar la cita normativa interna en el artículo 6. 1 letra d).

Tal como expusimos, en lugar de la “integración” el criterio es el del «solapamiento», cuando se superponen o ubican en un mismo territorio distintas figuras de espacios naturales protegidos, de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por último, en lugar de remitir a los turnos «... se establezcan por el propio Consejo» resultaría más correcto referirse exactamente a “ ... que se establezcan en el reglamento interno”.

Apartado 2.

Primer enunciado. Se ha propuesto que por su contenido sea un artículo distinto titulado “Régimen de suplencia y sustitución” .

La redacción resulta equívoca al referirse a las “vocalías suplentes”; en su lugar, se referirá a la designación y, por tanto, al nombramiento de los miembros del Consejo, representados por las personas titulares y suplentes.

En consecuencia se sugiere la siguiente redacción o similar.

Propuesta:

En el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, de las personas designadas como representantes titulares serán suplidas por las personas que hayan sido designadas como suplentes.

Segundo enunciado. Por sistemática sería aconsejable que este enunciado, que regula la sustitución se configure como apartado independiente, dentro del artículo “Régimen de suplencia y sustitución” a continuación del anterior, con el que se encuentra estrechamente relacionado.

Corrija la concordancia de género «..las personas titulares y suplentes designados...» por “designadas...”.

Apartado 3.

Se recomienda un nuevo artículo bajo la rúbrica “Cese de los miembros”.

El cese sería no solo «de la condición de titular» sino también de “o suplente”.

Pudiera prever el desarrollo de este apartado por el reglamento interno. Así, en vez de «... cuando concurren las siguientes causas:» se sugiere: “..., cuando concurren las causas que se determinen en el reglamento interno de organización y funcionamiento del Consejo y, en todo caso, en los siguientes supuestos:”

Letra a). Al establecer la simple renuncia como una de las causas por las que se pierde la condición de miembro del citado órgano, conlleva que, al no tener que responder a causas objetivas, no requiera la valoración y aceptación por la persona titular de la Presidencia del órgano colegiado. Por tanto, se sugiere disponer que con carácter general se admita “la renuncia expresa” como una de las causas de pérdida de la condición de miembros, que no requiera ser aceptada.

Letra e) La sanción habrá de venir referida “con el carácter de firme”, inciso que se habrá de incluir necesariamente.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 28/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Letra f). Habría de ser suprimido por hallarse el supuesto incluido en la letra c).

Letra g). Se propone suprimirlo por innecesario y en virtud del principio de seguridad jurídica.

Segundo párrafo. Se propone que sea un nuevo apartado del precepto.

Artículo 9. Titular de la Presidencia.

Se propone como título del artículo “De la Presidencia” para que éste efectivamente comprenda el contenido del precepto, al regular la titularidad, suplencia y funciones de la Presidencia.

Apartado 1.

Primer párrafo. Se sugiere aligerar la redacción del precepto.

Propuesta:

La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente nombrará a la persona titular de la Presidencia del Consejo, entre personas de reconocido prestigio y competencia en materia medioambiental, por un período de cuatro años renovables, por idéntico plazo.

Segundo párrafo. De acuerdo con las directrices de técnicas legislativas se configurará como un segundo apartado.

Este apartado relativo a la sustitución de la Presidencia es una regulación parcialmente coincidente a la prevista en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al establecer que:

«En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes.»

Al reproducir de forma parcial el artículo legal advertimos que al emplear el verbo “ocupar” puede inducir a confusión, al reproducir con matices el artículo legal. Por tanto se propone redacte la disposición en los mismos términos que el precepto legal expuesto.

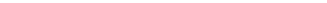
Propuesta:

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia del Consejo será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes, de conformidad con el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Apartado 2.

Para una mayor coherencia del texto normativo en lugar de «A la titularidad de la Presidencia» se propone unificar en el proyecto la utilización del término “La persona titular de la Presidencia”.

Artículo 10. Titular de la Vicepresidencia.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 29/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se propone como título del precepto “De la Vicepresidencia” al comprender el contenido del artículo la titularidad, suplencia y funciones.

Apartado 3.

Sustituir «descritos» por “previstos” al ser el término jurídico más apropiados en las citas internas. Corregir la cita interna «...en el artículo anterior» por “... en el apartado anterior”.

Artículo 11. Titular de la Secretaría.

Se propone como título del precepto “De la Secretaría” al comprender el contenido del artículo la titularidad, suplencia y funciones.

Apartado 1.

Tal como hemos observado en el artículo 6 y como indica el informe de la Secretaría General para la Administración Pública se habrá de determinar de forma clara e inequívoca si tiene condición de miembro del Consejo, a los efectos de los derechos reconocidos en el artículo 92 de la LAJA. El texto propuesto no es concluyente: « ... podrá formar parte con voz y voto,...».

Efectivamente, la persona que ejerza la Secretaría, podrá ser un miembro del propio órgano colegiado, y si lo es tendrá derecho al voto, o simplemente una persona funcionaria al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, sin derecho de voto. El tenor del informe de valoración emitido por la Dirección General proponen afirma que es miembro del Consejo, con lo que se plantea que pudiera establecer como requisito adicional que ostente al menos nivel de Jefatura de Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 9/2009, de 22 de octubre.

Revise el apartado para dividirlo en dos de acuerdo con los criterios de redacción de los artículos: un primer apartado hasta su carácter de miembro o no del órgano colegiado y un segundo apartado relativo a su nombramiento y plazo del mandato.

De conformidad con el art. 95.1 de la LAJA:

«1. La designación de la persona titular de la Secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.»

En ningún caso la persona titular de la Consejería emite una propuesta («...quien también propondrá...») sino que también nombrará a la persona suplente de la Secretaría.

Propuesta:

1. La persona titular de la Secretaría del Consejo corresponderá a una persona funcionaria adscrita a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, que formará parte del Consejo con voz y voto.

2. La persona titular de la Secretaría será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente por un periodo de cuatro años, renovable por idéntico período. Asimismo, nombrará a una persona funcionaria para sustituir a la titular de la Secretaría en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Apartado 3.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 30/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Segundo enunciado. En lugar de la encomienda de funciones por el propio Consejo, de conformidad con el art. 95.2 letra g) se atribuirán en esta disposición las funciones de la Secretaría y, en su caso, se referirá al reglamento de régimen interno.

Propuesta:

Asimismo, serán funciones de la Secretaría cuantas otras les atribuya el reglamento interno o sean inherentes a su condición de titular de la Secretaría.

CAPITULO V

De la estructura interna y régimen de funcionamiento del Consejo de las Reservas de la Biosfera

Artículo 12. Estructura interna.

Apartado 2.

Primer enunciado.

Resulta conveniente aclarar que los grupos de trabajo no son órganos colegiados ni órganos administrativos, al carecer de atribución competencial concreta en las normas de organización. No está prevista su intervención en el curso de un procedimiento administrativo, ni tan siquiera emitiendo actos de trámite, como se ha incluido en el texto propuesto “informes o propuestas” para su “aprobación” por el Consejo, teniendo en cuenta que se les atribuyen funciones de preparación de asuntos que deban ser sometidos a la decisión o refrendo por el Consejo, en lugar de “para su consideración”.

La actividad de los grupos de trabajo carece de cualquier relevancia jurídica que no sea la de servir de apoyo o de fundamentación a otros actos, en este caso de un órgano de asesoramiento y coordinación, el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera al que el proyecto de Decreto otorga competencias en ejercicio de la potestad de organización.

En lugar que los grupos de trabajo estén integrados «por los titulares de las vocalías» resultaría más comprensivo referirse a “las personas miembros del Consejo” para comprender a la persona titular de la Presidencia.

Se suprimirá el inciso final «por precisar de una atención, estudio o seguimiento especial» por una expresión más general y comprensiva, considerando que de acuerdo con la directriz 26 de técnicas legislativas los preceptos evitarán contener explicaciones o motivaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva.

Así mismo en lugar de «personas expertas» se propone aludir a “personas en calidad de profesionales expertos”, por ser el término que emplea el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por otro lado, los grupos de trabajo al no ser de necesaria creación, se propone que el contenido de este apartado se incorpore en el artículo 14 que específicamente los regula, de conformidad con la directriz 26 de técnicas legislativa. En este particular la redacción propuesta ha tenido en cuenta el tenor del artículo 14.1.

Propuesta:

El Consejo podrá acordar por mayoría de los votos emitidos la creación de grupos de trabajo, integrados por las personas miembros del Consejo y por otras personas en calidad de profesionales expertos en las materias relacionadas con las reservas de la biosfera, que actuarán con la finalidad de apoyar o asesorar al Consejo. Estos grupos no tendrán la consideración de órganos colegiados.

Recomendamos que en el texto se atienda la sugerencia expresada en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, que el Consejo elabore y apruebe sus normas de funcionamiento

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 31/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



interno, en las que se concretarán aquellos aspectos no contemplados, ni en el Decreto que lo regula, ni en la normativa estatal y autonómica.

Así, en virtud del artículo 15.2 primer párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

«Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.»

Propuesta:

El Consejo elaborará y aprobará normas de régimen interior que desarrollen su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.1.c) y 91.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Convocatorias, régimen de sesiones y acta.

La propuesta normativa resulta bastante compleja. Para solventarlo se propone dividir el precepto en varios artículos con la misma unidad temática y modificar el título del precepto para comprender en cada uno de ellos los distintos temas objeto de regulación, conforme a la directriz 30 de técnica legislativas relativo a la extensión de los artículos:

«Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados. El exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos.»

Así, podrían considerarse los siguientes artículos: Convocatorias (apartados 1, 2, 3 párrafo primero, apartado 4), Régimen de las sesiones (apartado 3 párrafo segundo, apartados 5, 6 y 8) y Actas de las sesiones (apartado 7).

Apartado 1.

Los miembros de los órganos colegiados en lugar de “instancias” propiamente formulan “propuestas o peticiones” a la Presidencia (art. 94.1 f) y art. 93.1.b) LAJA). Como mejora de redacción se sugiere introducir un segundo enunciado por tratarse de otra idea.

Se propone las siguientes mejoras de redacción:

El Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año. Asimismo, el Consejo se podrá constituir en sesión extraordinaria, cuando la persona titular de la Presidencia lo estime justificado o a propuesta razonada de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Apartado 2.

Se revisará su contenido para dar coherencia y una mayor claridad a la redacción, en los términos en los que se expresa el artículo 17.3 segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como indica el informe de la Secretaría General para la Administración Pública:

«Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 32/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.»

Conforme a los artículos 17 apartados 2 y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 93.1.b) y 95.2.b) de la LAJA, las convocatorias, junto al orden del día y la remisión de la documentación, son efectuadas por la Secretaría, por orden de la Presidencia.

En cuanto al plazo fijado en quince días se propone la adecuada coordinación con el apartado 3 segundo párrafo que establece el plazo de siete días. Se proponen otras mejoras de redacción y por seguridad jurídica fijar el día del comienzo del cómputo respecto del plazo mínimo fijado.

Por último, habrá de tenerse en cuenta la excepción prevista en el artículo 17.2 tercer párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al establecer que:

«Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.»

Propuesta:

Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Secretaría, por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, a excepción de las sesiones extraordinarias, en las que podrá reducirse este plazo a cinco días.

El Consejo podrá constituirse válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidan todos sus miembros por unanimidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 párrafo tercero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Apartado 3.

Primer párrafo. Al reproducir el contenido de los preceptos legales, se propone un inciso inicial para indicar el fundamento legal del precepto reglamentario. Además se sugieren ciertas mejoras de redacción en un estilo más directo corrigiendo ciertas faltas de concordancia y puntuación en el texto normativo.

Propuesta:

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las sesiones podrán celebrarse a distancia, siempre y cuando se aseguren por medios electrónicos, considerándose también como tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que lo suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Segundo párrafo. Por motivos de técnica normativa se aconseja que la regulación constituya un apartado independiente y que por sistemática que se sitúe a continuación del apartado 2, relativo a las convocatorias.

Advertimos cierta incongruencia en la regulación en cuanto a distintos plazos entre la adopción de las convocatorias en el apartado 2 y la remisión de la misma en el apartado 3, cuando resulta que al realizarse por medios electrónicos estos plazos en general son simultáneos. Además, de conformidad con la regulación legal de las convocatorias de los órganos colegiados habrán de constar en la misma el orden del día, junto con la documentación necesaria para su deliberación. En este sentido resultar razonable referir

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 33/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los plazos al conjunto de garantías de las convocatorias, con la remisión de la documentación necesaria y se señalen las condiciones de la convocatoria. También es necesario coordinar la regulación con el plazo de cinco días previsto para las sesiones extraordinarias.

Además, en la redacción se proponen diversas modificaciones puntuales. En lugar de «... a las personas que integran el ...» se propone utilizar el término «... a las personas miembros del ...». En vez de «... a los titulares de las Direcciones Generales con competencias en materia de medio ambiente, ...» se recomienda «... a las personas titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente, ...» para utilizar el término legal más general y propio de la Administración de la Junta de Andalucía, previsto en el artículo 16.3 de la LAJA.

Propuesta:

3. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a las personas miembros del Consejo y a las personas titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la sesión, reduciéndose a cinco días en los supuestos de sesiones extraordinarias.

En las convocatorias constarán el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, de conformidad con el artículo 17.3 párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Apartado 4.

Primer párrafo. Como en el resto de preceptos se propone sustituir la expresión «las personas titulares de las vocalías» por la de «las personas miembros del Consejo».

Como mejora se propone «...en el orden del día ...» sería conveniente añadir «de la reunión».

Sometemos a su revisión el plazo previsto, que en la redacción proyectada se establece con carácter de máximo y no de mínimo.

Además, entendemos que este plazo resulta insuficiente, al coincidir con el plazo de las convocatorias. Así, conforme al art.93.1 letra b) de la LAJA corresponde a la Presidencia:

«b) Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente.»

Propuesta:

Las personas miembros del Consejo, individual o colectivamente, podrán proponer a la Presidencia, siempre con antelación suficiente antes de la respectiva convocatoria, la inclusión de asuntos en el orden del día de la reunión, que sean de interés para su debate o, en su caso, aprobación, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

Segundo párrafo. Se propone una redacción más precisa y clara:

Propuesta:

En el supuesto que la persona titular de la Presidencia decida no incluir en el orden del día las propuestas presentadas por los restantes miembros, comunicará los motivos que lo justifican en la sesión convocada.

Apartado 5.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 34/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se propone la redacción del precepto sugiriendo ligeras modificaciones: sustituir «órgano» por «Consejo», incluyendo el artículo determinado delante de «Secretaría», corregir el pronombre «le» por «las» y sustituir «las vocalías» por «los miembros».

Para computar la mitad de los miembros del Consejo habrían de excluirse la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, que han sido anteriormente aludidos.

Para entender correctamente la aplicación en segunda convocatoria, pudiera introducirse mediante un inciso tal como «De no alcanzarse el quorum indicado,...», o similar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, téngase en cuenta que:

«Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 15.2, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.»

Propuesta:

5. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y la Secretaría, o, en su caso, de quienes las suplan, y la de la mitad, al menos, del resto de sus miembros. De no alcanzarse el quorum indicado, en segunda convocatoria será suficiente con la asistencia de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría o, quienes les sustituyan y, al menos, de diez miembros.

Apartado 6.

Primer enunciado. Se propone evitar referirse al voto de la Presidencia como de «calidad», por tratarse de un vocablo del lenguaje común, que resulta desconocido en el artículo 93.1 d) de la LAJA, al establecer que los empates sean dirimidos por la Presidencia.

Propuesta:

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates el sentido del voto de la persona titular de la Presidencia.

Tercer enunciado. Se propone que pase a ser un párrafo independiente dentro del apartado.

Se plantea que al referirse a exclusivamente a la deliberación pudiera entenderse excluido la adopción del correspondiente «acuerdo», que viene expresamente recogido en el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y que este precepto reproduce en general salvo este inciso, que se propone incluir para evitar dudas interpretativas.

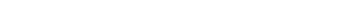
Funcionando el Consejo en pleno y no siendo los grupos de trabajo órganos permanentes dentro de la estructura del Consejo, resulta confuso referirse al «Pleno del Consejo», proponiendo que se suprima «del Pleno».

Propuesta:

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Apartado 7.

Considerando el contenido del precepto se ha propuesto que esta unidad temática sea objeto de un artículo distinto bajo la denominación «Actas de las sesiones» o «Actas».

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 35/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las actas son un documento de constatación, no descriptivo. Las levantará la persona titular de la Secretaría, pero también “o persona que le sustituya”, aclaraciones que se recomienda añadir.

Además, es conveniente remitir su contenido a lo previsto el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y determinaciones previstas en el artículo 96.1 de la LAJA, de acuerdo con el régimen legal vigente de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía.

Observamos que conforme a los criterios de redacción recogidos en la directriz 26 de técnicas legislativas no procede la división del artículo en los párrafos propuestos por no pertenecer las letras b) y c) al mismo enunciado del apartado sobre el contenido de las actas.

Por tanto, siguiendo la estructura de los artículos 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 96 de Ley 9/2007, de 22 de octubre, este precepto del proyecto de Decreto relativo a las actas pudiera dividirse en dos apartados: el primero referido al contenido del acta, con un segundo párrafo sobre la posibilidad de grabar las sesiones y sus efectos, y el segundo apartado sobre la aprobación de las actas y certificaciones de acuerdos antes de su aprobación.

Por último, se aplicará la directriz 4 de técnicas legislativas, al no ser correcta la mera reproducción de preceptos legales, en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que pueden crear confusión en la aplicación de la norma. Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión (por reproducir con matices el precepto legal).

En consecuencia se sugiere la siguiente redacción o similar.

Propuesta:

Artículo. Acta de las sesiones.

1. La persona titular de la Secretaría, o persona que le sustituya, levantará acta de la sesión con el visto bueno del Presidente, en la que deberán constar los extremos recogidos en los artículos 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 96.1 de Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el Consejo. El fichero resultante de la grabación, que cumpla con los requisitos de integridad y autenticidad exigidos, podrá acompañar al acta de las sesiones, a los efectos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. El Secretario remitirá el acta a través de medios electrónicos a los miembros del Consejo, la cual se aprobará de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia, de acuerdo con el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Apartado 8.

Tal como hemos propuesto al comienzo del artículo este apartado se incluirá en el artículo relativo al “Régimen de las sesiones.”

En lugar de «... que sean titulares de las Direcciones Generales de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, ...» se propone “... titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente,” para vincular la competencia medioambiental a los órganos directivos y no a la Consejería y en concordancia con el artículo 13.3 segundo párrafo, referido a la remisión de las convocatorias, en el que se propuso emplear el término legal previsto en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía (artículo 16.3 de la LAJA).

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 36/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así mismo se sugieren mejoras en el orden del enunciado del precepto.

Propuesta:

8. Las personas titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente, que no sean miembros del Consejo, tendrán, previa convocatoria de la sesión por la Presidencia del Consejo, derecho de asistencia a la reunión, con voz pero sin voto.

Apartado 9.

Sustituyase las «vocalías» por “los miembros”, así como «el Pleno» por “el Consejo” para mayor coherencia y seguridad jurídica del texto reglamentario. Por otro lado, se propone una redacción con mayor claridad normativa y con un estilo más directo.

Propuesta:

La Presidencia, a iniciativa propia o a petición razonada de alguno de los miembros del Consejo, podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a cualquier persona que por razón de sus conocimientos estime de interés para abordar los asuntos del orden del día.

Apartado 10.

Podría considerar la supresión de este apartado, que se remite en materia de convocatorias y sesiones a la aplicación supletoria del régimen legal vigente previsto, por ser una reiteración del régimen jurídico del órgano colegiado previsto con carácter general en el artículo 3.2 del proyecto de Decreto.

Artículo 14. De los grupos de trabajo.

Apartado 1.

Tal y como hemos venido manifestando al no existir Comisiones, entendemos no es necesario aludir al Pleno. En el mismo sentido en el apartado 3.

Si no se aceptase la observación del artículo 12.2, le recordamos que conforme a la directriz 68 de técnicas legislativas la cita será corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate.

Apartado 2.

Al tratarse de grupos de trabajo y no de Comisiones, con funciones de asesoramiento y apoyo asignadas, entendemos que no podrían tener el alcance de propuestas para su aprobación por el Consejo, sino de informes con la finalidad de asesorar al Consejo.

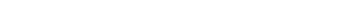
Por otro lado, debe de señalarse la imposibilidad legal de constituir un grupo de trabajo de carácter permanente constituido por personas ajenas a la Administración Pública.

Apartado 3.

Como un nuevo apartado de este artículo, se sugiere completar la regulación de los grupos de trabajo con la designación y cese por la persona titular de la Presidencia.

Propuesta:

La designación y el cese de los miembros de los grupos de trabajo corresponderá a la persona titular de la Presidencia del Consejo.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 37/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.4. PARTE FINAL.

Disposición adicional primera. *Plazo para la constitución del Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.*

Conforme a la directriz 26 segundo párrafo de técnicas legislativas, podría considerar suprimir por innecesario el inciso explicativo del final: «..., compuesto por las personas designadas y nombradas de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV.»

Disposición adicional segunda. *Bienes afectados a la Defensa Nacional, Ministerio de Defensa o al uso de las Fuerzas Armadas.*

De acuerdo con la directriz 31 de técnicas legislativas de división del artículo, en general se propone la subdivisión de la disposición en apartados con cardinales arábigos, en cifras.

Primer párrafo. Conforme a la directriz 4 de técnicas legislativas podría considerar su supresión. Se trata de una disposición que no tiene conexión con el articulado del proyecto de Decreto y además al reiterar el contenido de legislación especial vigente recarga innecesariamente la redacción de la norma por tratarse de explicaciones sobre el régimen previsto en el segundo párrafo.

Segundo párrafo. Sería conveniente añadir al final la siguiente fundamentación legal: «..., de acuerdo con la disposición adicional duodécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.»

Tercer párrafo. Se sugiere que cada enunciado sea un apartado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa única.
Deberá corregir el título por el de “Derogación normativa”.

Disposición final primera. Desarrollo Reglamentario.

En lugar de “Desarrollo Reglamentario” se titulará “Desarrollo y ejecución” de acuerdo con su contenido.

Del mismo modo observamos que se corrija la referencia de la Consejería como: Consejería competente en materia de medio ambiente.

6.5. ANEXOS.

ANEXO I

Planes de Gestión, estrategias, órganos de gestión y órganos de participación de las reservas de la biosfera de Andalucía

Por resultar evidente la afirmación sobre la vigencia de las normas en el tiempo, podría valorar la supresión del inciso a la vigencia de los instrumentos de planificación : «vigente» .

Se considera que no se trata de una mera relación de Planes, estrategias de actuación y órganos de participación y de gestión de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, sino que el contenido es normativo, al no limitarse a concretar la aplicación de las disposiciones del texto.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 38/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 2. Corrija las citas con la denominación exacta de la Reserva de la Biosfera y del Parque Natural: “Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas”.

Apartado 4. De conformidad con el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, se sugiere la siguiente redacción.

Propuesta:

- a) Plan de gestión y estrategia: se corresponden con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional y el del Parque Natural de Sierra Nevada, y el Plan de Desarrollo Sostenible del Espacio Natural de Sierra Nevada.
- b) Órgano de gestión: el equipo de gestión del Espacio Natural de Sierra Nevada de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- c) Órgano de participación: Consejo de Participación del Espacio Natural de Sierra Nevada.

Apartado 5. Se somete a revisión el apartado a) el entender que se aplicar el solapamiento de las distintas figuras de protección medioambiental, de conformidad con el Decreto 169/1990, de 5 de junio, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Paraje Natural de las Marismas del Odiel y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro, como Reservas Naturales (Boja nº 55, de 3 de julio) sería más adecuado que se corresponda con el citado Plan Rector de Uso y Gestión del Paraje Natural, sin comprender la posterior explicación en el texto normativo.

En lugar de que «la conforman» sería más correcto al tratarse de distintas figuras de protección que se solapan en el mismo territorio ludir “que se superponen”.

El nombre del órgano de participación es «Patronato del Odiel», de acuerdo con la Ley 12/1984, de 19 de octubre, de declaración de las Marismas del Odiel como Paraje Natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como Reservas Integrales.

Apartado 6. Letra a). Atendiendo a los diversos Parque Naturales con los que se superponen la Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena se aludirá al corresponderse con “el respectivo” Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible de los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelos, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Aracena y Picos de Aroche; o en su caso, se citarán en número plural para evitar equívocos.

Letra c). Revise la regulación propuesta atendiendo a que no resulta completa ni clara la constitución y régimen de funcionamiento del órgano de participación; en particular, si se reúnen de forma independiente.

Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre el elevado número de miembros de las respectivas Juntas Rectoras de los Parques Naturales pueden constituir un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia en el funcionamiento de este órgano.

Por otro lado, corrija la referencia a “entidad” que resulta inapropiado y confuso, si se refiere al “órgano de participación” o al “órgano de coordinación”.

Apartado 7. Letra a). Conforme al artículo 10 de la Ley 9/2021, de 1 de julio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves será de aplicación el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de Sierra de las Nieves. Por tal motivo, recomendamos citar expresamente el “Plan Rector de Uso y Gestión de Parque Natural Sierra de las Nieves y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de las Nieves.”

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 39/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Además, en los términos observados en el artículo 2 apartado 2 del proyecto, si no se admitiera la consideración recogida en dicho artículo, se sugiere añadir una previsión a los futuros instrumentos de ordenación: "..., así como aquellas determinaciones específicas contenidas en los instrumentos de planificación medioambiental de los espacios naturales a proteger, cuando se solapen con el ámbito territorial declarado de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves".

Letra b). Se sugiere revisar el órgano de gestión, por entender que, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente y, por tanto, a su ámbito de competencia la concreta determinación del equipo de gestión que, en su caso, se creará, debiendo de recoger en la norma su composición, con el número de los representantes de las Entidades Locales. Por tanto, no procede la falta de regulación de este extremo y su remisión a un acuerdo entre las partes atendiendo al principio de seguridad jurídica y de irrenunciabilidad de la competencia.

Letra c). Conforme al artículo 11 de la Ley 9/2021, de 1 de julio, como órgano de participación de la sociedad en el Parque Nacional la Sierra de las Nieves se crea el Patronato del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves; sin perjuicio que con posterioridad éste pueda ser sustituido, en su caso, por un Consejo de Participación, si se crea el Espacio Natural.

Apartado 8. Letra a). El PORN es del Espacio Natural Doñana, por lo que la remisión habrá de ser: "el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana", de acuerdo con el Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana.

En la Reserva de la Biosfera de Doñana además del PORN y del PRUG son de aplicación los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 de ZEPAS y ZEC, regulados por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que son los instrumentos básicos para la planificación de los recursos naturales y marcan las directrices básicas del manejo de estos espacios naturales. En algunos supuestos las declaraciones pueden tener la consideración de Plan de Gestión; en otros casos para las ZEPAS y ZEC, tienen la consideración oficial de Plan de Gestión los correspondientes PORN y PRUG. Los anteriores extremos habrán de comprobarse atendiendo al ámbito de la ordenación espacial de las zonas de esta Reserva de la Biosfera, así como respecto del resto de Reservas de la Biosfera declaradas por la UNESCO en Andalucía.

Letra b). El órgano al que corresponda la administración y gestión de la Reserva será la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente, si bien pudiera añadir que para el desarrollo de estas funciones "sin perjuicio de la colaboración interadministrativa pertinente con los municipios que constituyen la zona de transición de la Reserva" o en su caso también por por el Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana".

Letra c). Revisar y completar la regulación en relación con la ampliación prevista, que habrá de determinar a los Ayuntamientos a los que se refiere y el número de representantes.

Apartado 9.

En el encabezamiento parece desprenderse que los "órganos de gestión y de participación" son los determinados en el Memorándum.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha suscrito el 5 de julio 2016 el Memorándum de la Reserva Intercontinental del Mediterráneo, con una temporalidad de diez años. Los Memorandos de entendimiento

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 40/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



son instrumentos de naturaleza exclusivamente política que se suscriben entre los órganos superiores y directivos de la Administración del Estado, y en este supuesto también de la Administración de la Junta de Andalucía, y entidades extranjeras. Estos acuerdos no normativos no generan obligaciones jurídicas, sino compromisos políticos o extra-jurídicos, que solo vinculan a los firmantes, sin comprometer al Estado en el plano internacional, sobre las materias en las que los firmantes quieren cooperar.

Atendiendo al carácter del instrumento normativo de Derecho internacional, revise si procedería suprimir la inclusión de esta Reserva-Intercontinental dentro del ámbito normativo del proyecto, al considerar que la Comunidad Autónoma de Andalucía carece de competencia para el desarrollo de la ordenación de los recursos y la gestión y administración de la misma en su conjunto y habida cuenta que el proyecto de Decreto se trata de una norma jurídica con vocación de permanencia.

Y ello, sin perjuicio que, la Dirección General proponente considerara necesario contar con instrumentos de planificación, gobernanza y participación dentro del ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y para el territorio de Andalucía que se ubique dentro de esta Reserva, que contribuyeran a su protección, funcionamiento y desarrollo.

ANEXOS II

Propuestas de nombramientos (representantes de organizaciones/entidades) presentadas al Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.(Código de Procedimiento: 24645)

Apartado 1.

Corregir el gazapo «organizacion».

ANEXOS II

Propuestas de nombramientos (representantes Administraciones u organismos públicos) presentadas al Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.(Código de Procedimiento: 24645)

Apartados 4, 5 y 6. No se comparte que se hayan previsto simultáneamente que un mismo órgano proponga seis vocales y sus suplentes, cuando en el artículo 6.1 c) la persona en representación de las Consejerías con competencias en las materias relacionadas serán respectivamente designadas por la persona titular de cada Consejería.

6.6. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Desde el punto de vista de técnica normativa, se recuerda la necesidad de que el proyecto de Decreto se adapte al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. Sin perjuicio de las observaciones de técnica normativa que se han indicado ya en el informe, se formulan las siguientes:

a) En relación a los **artículos** que componen el proyecto de orden se debería tener en cuenta lo establecido en la directriz 26, relativa a los criterios de redacción, directriz 28 sobre la titulación de los artículos, directriz 30 sobre la extensión de los artículos y directriz 31 sobre la división de los mismos. Así se observa en los artículos 7, 8 y 13, que al resultar excesivamente largos se ha sugerido su división en distintos preceptos.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 41/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este sentido cada precepto sería oportuno que contenga un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado una idea. Cada artículo comprenderá la misma unidad temática, no siendo conveniente comprender materias distintas

En general habría de tener en cuenta que los artículos se dividen en apartados que se enumerarán con números cardinales arábigos, (1, 2, ...), los cuales, a su vez, se dividen en letras minúsculas ordenadas alfabéticamente (a), (b), (...), así mismo estos, a su vez, en ordinales arábigos (1º, 2º, ...).

Además, se intentará que los artículos no sean ser excesivamente largos, considerando que el exceso de subdivisiones dificulta su comprensión, por ejemplo en el artículo 13.

Por último, no se podrán utilizar, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

En relación a la composición de los artículos se habrá de realizar de la manera descrita en la directriz 29, por lo que habrá de tabular la primera línea de los apartados.

b) Las citas normativas habrán de tener en cuenta lo indicado en la directriz 80, según la cual:

«La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso y fecha».

A título de ejemplo, en el art. 6.2 cita corta del artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el art. 11.2 cita corta del artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

De acuerdo con la directriz 68 de técnicas legislativas la cita será corta y decreciente: en el art. 8. 1 segundo párrafo en vez de “apartado d) del artículo seis, apartado primero” la cita habrá de ser “artículo 6.1.d)”

De conformidad con lo señalado en la directriz 69 cuando se cite un precepto de la misma disposición no deberán utilizarse expresiones tales como “del presente decreto” o de “este decreto”, salvo que se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente; verbigracia, se aconseja revisar en el art. 2 “...en el Anexo I del presente Decreto” y art. 3.2.

« Directriz 69. Economía de cita.-Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente.»

c) Teniendo en cuenta que la Directriz 8 aconseja el uso restrictivo de siglas y abreviaturas, considerar que: *“El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación”* (norma V. Apéndice letra b).

Resulta inadecuado en una disposición de carácter general la referencia a la RBIM en el Anexo I apartado 9.

d) De acuerdo con la letra a) del Apéndice de las citadas directrices debe restringirse al máximo el uso de **mayúsculas** y cumplir las normas ortográficas de la Real Academia Española.

Debe llamarse la atención sobre el uso de mayúsculas iniciales, que tan frecuentemente se aprecia en el lenguaje administrativo, así como la adopción de criterios dispares a lo largo del texto: En cuanto a los cargos del Consejo en el art. 10.2 se recogerá “vicepresidencia” en mayúscula inicial para unificar el criterio empleado en el mismo texto normativo en concordancia con el resto del precepto.

- Se revisará el uso inapropiado de mayúsculas en los nombres comunes:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 42/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• De acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice apartado 2º letra a) de las Directrices de técnica legislativa, hay que tener en cuenta que “decreto” no se escribirá con mayúscula inicial cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición: en el preámbulo, artículo 1, disposición adicional segunda, disposición derogatoria única, disposición final primera y disposición final segunda.

• Habrá de restringir al máximo el uso de mayúsculas y revisar el texto de la disposición por el empleo incorrecto de letras mayúsculas, atendiendo a que los nombres comunes y genéricos, que han de recogerse en minúscula inicial (Estrategia en el Anexo I párrafos a). La referencia a la Consejería competente en “materia de Medio Ambiente” será en minúscula (Anexo I apartado 8. letra b),)

- Por otro lado, se empleará las mayúsculas iniciales en los nombres propios:
- En el texto siempre se aludirá en mayúscula inicial al Programa MaB de la UNESCO art. 5.1.d) y a las figuras de protección Parque Natural (Anexo I.6.d).
- La figura de la Reserva de la Biosfera se escribirá en mayúsculas iniciales en el texto cuando se trate de nombre propio en concordancia con la normativa básica estatal, a título de ejemplo en el art. 5. 1 letras b), e), f) y g), art. 6.1 letra b).
- En algunas ocasiones se escribe “administración”, sin embargo cuando el término venga referido a la Administración Pública se habrá de realizar correctamente empleando ambas en mayúsculas iniciales (artículo 5.1. letra b):) y en mayúscula “administraciones” en la disposición adicional segunda.
- También se escribirán en mayúsculas iniciales las «Universidades Públicas de Andalucía» (artículo 6.1. letra f).
- Las citas legales habrán de ser en mayúsculas iniciales: «ley 42/2007» (preámbulo párrafo 3º); «ley 9/2007, de 22 de octubre»(art.9.2) .

e) Se recomienda revisar, con carácter general en todo el texto del proyecto de disposición los signos de puntuación en los artículos, justificación de márgenes, espaciado de párrafos, quitar los cortes de palabra en el texto, utilización del formato tipo y tamaño de letra aprobado institucionalmente en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía,

Desde el punto de vista ortográfico, en lo que respecta a los signos de puntuación, repase el empleo de la coma. Recordamos que, por regla general, la coma no debería emplearse cuando está inmediatamente precedida por las conjunciones y además, como indica la RAE, es incorrecto escribir coma entre el sujeto y el verbo (preámbulo párrafo 3º primera línea). También revise los incorrectos espacios antes de las comas.

Del mismo modo observamos que en todo el texto normativo se referirá de igual manera a la Consejería como Consejería competente en materia de medio ambiente, de conformidad con la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de los espacios naturales protegidos y establece medidas adicionales para su protección y debería unificarse su uso.

En general en los textos normativos redacte el número de años en letras: «20 años» (preámbulo párrafo 4º), así como el número «4» en letras “cuatro” (art. 9.1 y art.11.1).

Se han de suprimir los paréntesis en las relaciones enumerativas o ejemplos, en su lugar, utilizar las comas (preámbulo primer párrafo último enunciado).

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 43/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SÉPTIMO.-CONCLUSIÓN

De acuerdo con todo lo expuesto, se informa el presente proyecto de Decreto, y una vez emitido informe valoración al mismo, se queda a la espera de la remisión del texto resultante, a fin de proseguir su tramitación, mediante su remisión a Viceconsejería a los efectos que se solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: M^a del Carmen Bermejo Muñoz.

V^o B^o EL JEFE DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Fdo.: David Barrada Abis.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/12/2021	PÁGINA 44/44
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	